

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Enero de 2005

Núm. 1

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación
Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo
2005.

Págs. 1 - 8

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos Normativos

para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de
Verificación Vehicular 2005.

Págs. 9 - 16

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 17 - 29

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2005

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4º párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 7 fracciones I y II, 112 fracciones V, VII y X; Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, Artículos 1º, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 41; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 4 fracciones V, XV y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-047-SEMARNAT-1999, y; Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2005.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación sólo será válida si se realiza en los Centros especializados de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología (COEDE), según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones en contravención al presente programa no serán validas.

Los vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se sujetarán al presente Programa.

OBJETIVO

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los centros de servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-042-SEMARNAT-1999, para vehículos nuevos en planta; NTEE-003-COEDE-2000, NOM-041-SEMARNAT-1999, para los automotores que utilizan gasolina como combustible; NTEE-004-COEDE-2000, NOM-047-SEMARNAT-1999 para vehículos de gasolina y gas L.P.; NOM-050-SEMARNAT-1993, para vehículos que utilizan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos; NOM-077-SEMARNAT-1995 y NOM-045-SEMARNAT-1996, para vehículos a diesel, y las que posteriormente las sustituyan; así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular con las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se consideran:

- a) **Vehículos de uso particular:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a Organismos Internacionales;
- b) **Vehículos de uso intensivo:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, taxis, microbuses, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros;
- c) **Vehículos de colección:** Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; así como de modelos 1970 y anteriores; y
- d) **Motocicletas:** Aquellas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

CAPITULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los propietarios de los vehículos modelo 2003, 2004 y 2005 matriculados en el Estado de Hidalgo podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez; deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).

Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma general, podrán solicitar el holograma doble cero "00" siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Los poseedores de los vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso (intensivo o particular, respectivamente), exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros. La vigencia del holograma inicia a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- b) Cubrir los derechos correspondientes.
- c) Presentar original y copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo y de la factura o carta factura.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Obtendrán este tipo de holograma los vehículos a gasolina modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 1200 ppm de óxidos de nitrógeno.

Obtendrán este tipo de holograma los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica modelo 2000 y posteriores domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Obtendrán este tipo de holograma los vehículos 2002 domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, que durante el 2004 hayan obtenido el holograma doble cero "00".

Los vehículos referidos en este punto deberán ajustarse al período semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo anterior excepto los de nuevo registro, quienes entregarán copia de la tarjeta de circulación y se ajustarán a lo dispuesto en el punto 1.1 del capítulo 2 de este instrumento.
- b) Realizar prueba de verificación vehicular (ASM) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c) Cubrir los derechos correspondientes.

Los vehículos de transporte público no podrán obtener este holograma.

III. HOLOGRAMA GENERAL

Obtendrán únicamente este tipo de holograma todos los vehículos modelo 1999 y anteriores registrados en el padrón que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación, así también los 2000 y posteriores que así lo prefieran, ajustándose con ello al Acuerdo "hoy no circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

CAPITULO 2

DE LA VERIFICACION POR TIPO DE VEHICULO

I. VERIFICACION DE VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1.- Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar al Consejo la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente. El registro en software indicará COEDE y necesariamente tramitará la autorización correspondiente para ser entregada en el Centro de Verificación Vehicular.

I.3. Los vehículos modelo 2003, 2004 y 2005 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta, en los verificentros estatales, o bien ser verificados en estos mismos y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días naturales siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas".

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, podrán verificarse de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
- c) La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- d) La verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHICULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.) Si le asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse conforme lo señalado en el punto inmediato anterior, o bien, dentro del periodo que le corresponda.
- b) Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

III. VERIFICACION DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al programa de verificación vehicular de su entidad federativa o país correspondiente.

CAPITULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACION

I. CALENDARIO DE VERIFICACION

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

II. TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACION

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que se preste en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005. El pago se hará directamente en los centros especializados.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara en todos los centros especializados.

III. DE LOS VEHICULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

III.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante el Consejo, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de que el centro omita lo anterior, además de pagar la multa señalada en el punto III.1, se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante el Consejo Estatal de Ecología, (directamente o a través de los Centros de Verificación Vehicular).
- d) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifique ante el Consejo dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación; registrada su inconveniencia en el Consejo se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses deberá notificarse al Consejo con anticipación, presentando al momento de realizar la verificación los documentos que justifiquen lo anterior.
- e) A los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en inciso inmediato anterior, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten con factura de refacciones y/o del servicio de reparación, a efecto de evaluar, y autorizar, en su caso. Dichas documentales contendrán los siguientes requisitos:
 1. Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
 2. Folio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra;
 3. La factura deberá entregarse en original y copia a fin de que este Consejo coteje su autenticidad; y
 4. La fecha de expedición de la factura debe corresponder al periodo en el cual no se verificó la unidad.
- f) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), o en caso de accidente, no les será impuesta sanción alguna siempre que: Presenten los comprobantes de entrada y salida en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada, tratándose del primer caso; entregar copia del acta levantada por la autoridad que dio fe de los hechos, tratándose del segundo caso. Dichas documentales deberán contener los requisitos mencionados en el punto inmediato anterior.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin

alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de tarjeta de circulación para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío de certificado anterior (constancia original de verificación) deberá realizar lo siguiente:

- Entregar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente; y
- Acudir ante el Consejo para identificar el Centro de Verificación Vehicular donde obtuvo el certificado, a fin de canalizarlo adecuadamente y de este modo obtener una copia.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1) Baja de las placas;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas; y
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo, (reemplazo de unidad).
- b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la entidad federativa; y
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
- c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo.
- f) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante la Autoridad competente.
- g) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

IV.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

IV.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el centro.

IV.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente y que se adhiera la calcomanía holográfica en el cristal posterior del vehículo. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

IV.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores.

IV.7 Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación se tramitarán en el Área de Regulación de Fuentes Móviles adscrita a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca de Soto, Hgo. Dicha reposición se tramitará a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el periodo semestral respectivo, trámite que deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.
- b) La reposición del holograma se realizará mediante una nueva prueba de verificación en cualquiera de los centros autorizados, pagando los derechos respectivos por el

servicio, de conformidad con las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005. Previo a lo anterior, deberá solicitar copia de su verificación inmediata anterior en el Consejo.

- c) El servicio de preverificación sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular sin costo alguno para el usuario; ésta por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular, los que posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología vía depósito bancario en la cuenta No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

CAPITULO 4

DEL PROGRAMA DE VEHICULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado; y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Autoridad correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración que para tal efecto se signe.

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar, se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá a:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular,
 - a.2) Un día a unidades de servicio público.
 - b) El propietario o conductor deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
- 2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*", y se exhortará a corregir el estado mecánico de su unidad, caso contrario, se impondrá retiro de la circulación a cargo de la Autoridad correspondiente.
- 3.- Los documentos que deben entregar los usuarios a los centros, en los casos arriba señalados, son:
 - a) Copia fotostática de la cartulina "*Vehículo contaminante*".
 - b) Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
- 4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia del exhorto, copia de la tarjeta de circulación vigente, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su periodo de verificación, en caso contrario se aplicará la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al centro de verificación.

CAPITULO 5**DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO**

- a) Los vehículos respectivos deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- b) Los vehículos deberán someterse a verificación en los centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (ASM), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-1999.
- c) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación, (software), en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

CAPITULO 6**ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en Calle José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 y 01 800 202132.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2004, publicado el 29 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

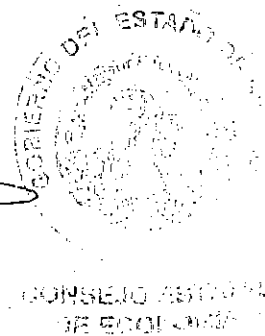
TERCERO.- Este Programa deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2005.

DADO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LIC. JUAN RANDELL BADILLO





**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACION
VEHICULAR 2005**

CONSIDERANDO

Que la contaminación generada a la atmósfera en los Municipios de la Entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente, y por ende, a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y Reglamento en la materia, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno Estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, órgano rector de las acciones ecológicas en la Entidad, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y, en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4° párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4 y 73; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 7 fracciones I y II, 112 fracciones V, VII y X; Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, Artículos 1°, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 fracción I, 142, 166, 168 y demás relativos; Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Reglamento en la materia, Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Publicado el 04 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 4 fracciones V, XV, XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2005.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con las empresas que designe el Consejo, quienes deberán estar registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales, y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos centros de verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados con sistema Bar 90 (Gasolina, Gas y Diesel), y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.**- El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
2. **INFRAESTRUCTURA.**- El Centro deberá contar con una superficie que se utilice exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **AREA DE VERIFICACION.**- Deberá medir un mínimo de 70 m² con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **AREA ADMINISTRATIVA.**- El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **AREA DE ESPERA.**- Superficie cubierta contra la intemperie, equipada con sillas y/o sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
 - 2.4 **INSTALACIONES SANITARIAS.**- El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.5 **SERVICIO TELEFONICO.**- El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares locales, salvo que exista causa justificada, como la falta del servicio comercial en la zona donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación Vehicular.
 - 2.6 **IMAGEN.**- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
3. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.**- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:
 - Fecha de operación;
 - Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo, monto y número de folio de sanción;
 - Ingresos de sanciones en periodos semanales (número de folios y deposito bancario).
 - Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, y remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, Municipio, estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;
 - Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
 - Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.
4. **PERMISOS Y LICENCIAS.**- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la licencia de uso del suelo y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la

Autoridad correspondiente; la falta de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. **PERSONAL.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en las oficinas del centro de forma permanente, conformado de la siguiente forma:

5.1 **Un responsable técnico:** Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 **Técnico en verificación:** Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. **Secretaria y/o recepcionista:** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. **GARANTIA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2005 consistente en: El buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: "Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2005 consistente en el buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea". Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización firmada por el interesado o apoderado, anexando copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta de equipo analizador de gases para realizar la verificación;
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología.
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;

- Licencia de uso del suelo en copia, cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología;
- Licencia de funcionamiento en copia, cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con su evaluación de impacto ambiental, en su caso;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado ante el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento celebrado en presencia de dos testigos o compra venta vigentes;
- Copia de recibo telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala; con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;
- Autorización de la bitácora de operación, con datos generales del centro;
- Copia de los Gafetes de identificación del personal operativo;
- Copia de la factura de compra de los uniformes (el que establece el Consejo Estatal de Ecología), así como archivo fotográfico de los mismos; y
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

QUINTO.- La renovación de autorización para operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición, para solicitarla, el interesado debe presentar ante el Consejo Estatal de Ecología dentro de los 20 días hábiles previos al vencimiento de la autorización, los requisitos que a continuación se mencionan:

1. Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular;
2. Renovación de la fianza correspondiente;
3. Licencia de funcionamiento, en caso de haber fenecido la vigencia del que obre en el expediente técnico del Centro de Verificación Vehicular correspondiente;
4. Recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, o de ser necesario, la renovación del contrato de arrendamiento;
5. Plano arquitectónico actualizado a escala, con acotaciones, cuando haya presentado cambios que especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento;
6. Organigrama operativo;
7. Acreditación de la capacidad técnica del personal; y
8. Bitácora de operación para su debida autorización.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005.

La documentación antes descrita deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la

renovación a que hace referencia este artículo.

SEXTO.- El Consejo realizará visitas de inspección para corroborar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones ambientales aplicables, de no cumplir con ella, se le dará un máximo de quince días hábiles para realizar los arreglos necesarios, de no cumplir con las medidas en el plazo señalado para ello, se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente.

SEPTIMO.- En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva revocar al Centro de Verificación Vehicular la autorización para operar, el Consejo se reserva el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar las autorizaciones respectivas, y con ello, cubrir la necesidad de servicio.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular operarán en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses; para ello, el Consejo Estatal de Ecología le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA).

NOVENO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su ubicación, el centro deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

DECIMO.- El procedimiento para el cobro de servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el centro, se ajustará a lo que establecen las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005, y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

DECIMO PRIMERO.- El Centro deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito el primer día hábil de cada mes en los formatos números PVV1 y PVV3, y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD) en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2005.

DECIMO SEGUNDO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del centro, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del centro de verificación debidamente autorizado, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al centro de servicio de un año como mínimo, los anteriores podrán ser destruidos.

DECIMO TERCERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el centro deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-047-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-049-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-077-SEMARNAT-1995; y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm., si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b) Contar con instrumentos (adicionales para diferentes tecnologías de vehículos) para medición de revoluciones por minuto del motor de acuerdo a especificaciones del fabricante de equipo analizador de gases.

- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en cruceo.

DECIMO CUARTO.- La papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro y que presente gafete de acreditación en los días y horas que determine el Consejo. Así mismo, cuando el Titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, deberá comunicar por escrito la baja del empleado y el alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación respectiva.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico verificador.

DECIMO QUINTO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción serán estrictamente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases Bar-90, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresoras; y
- Requisar los espacios del certificado, y folios de sanción cuando corresponda.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

DECIMO SEXTO.- Cuando el titular de la autorización del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología presentando los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración, y autorización en caso de ser procedente.

DECIMO SEPTIMO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el titular de un Centro de Verificación Vehicular pretenda traspasar la infraestructura de su agencia deberá solicitarlo por escrito y en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, pudiendo proponer el nombre de la persona que se hará cargo del centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a efecto de que este Consejo analice y valore la solicitud. En caso de ser procedente, el interesado deberá enterar a este Organismo la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2005; en caso de que la vigencia de la autorización esté por fenecer, además tendrá que cubrir la correspondiente al concepto de renovación de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular a nombre de la persona designada.

Lo señalado en los 2 puntos que anteceden, únicamente será procedente cuando el centro haya operado como mínimo dos años, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización correspondiente.

DECIMO OCTAVO.- Los centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con Imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- Reportar semanalmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico

(disquetes de 3.5" HD o CD) el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los centros.

- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del Centro de Verificación Vehicular de cualquier persona extraña que no esté debidamente autorizada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- Conectarse de forma permanente a internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los verificentros autorizados durante el año 2002, deberán contar con su certificación ISO-9000
- Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica.

SANCIONES

DECIMO NOVENO.- El incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento será motivo suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, establecido en la legislación ambiental aplicable, del que podrá derivar la imposición de las siguientes sanciones:

- A. Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular 2005.
- B. Con clausura temporal y/o multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primer día de cada mes y/o cuando lo solicite el "Consejo".
- C. Con clausura temporal y/o multa de 300 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento.
- D. Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice la verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- E. Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente; por lo cual no se permite la presencia de ningún otro vehículo distinto al que presente el solicitante del servicio.
- F. Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del "Centro" debidamente autorizado.
- G. Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un centro a otro.
- H. Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2005.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2004, Publicados el día 29 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LIC. JUAN RANDELL BADILLO



**CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGÍA**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
 Licitación Nacional

Convocatoria: 001

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto Financiamiento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las siguientes licitaciones para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-001-05	\$ 600.00 Compranet: \$ 550.00	07/01/2005	10/01/2005 10:00 horas	No habrá visita	13/01/2005 10:00 horas	19/01/2005 10:00 horas	\$90,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C210000246	Acetato para fotocopiadora			8453	Hoja	
2	C210000216	Agenda			401	Pieza	
3	C210000018	Base agenda			242	Pieza	
4	C210000082	Lápices, bicolores y crayones			1,384	Pieza	
5	C660200006	Cuadernos, blocks y similares (Total partidas: 302)			235	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-002-05	\$ 600.00 Compranet: \$ 550.00	07/01/2005	10/01/2005 12:00 horas	No habrá visita	13/01/2005 12:00 horas	19/01/2005 12:00 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C510200004	Aceite lubricante			18	Bote	
2	C420000000	Aceite lustrador			52	Cubeta	
3	C420000170	Aceite para muebles			167	Botella	
4	C420000966	Agentes químicos para limpieza (ácido muriático, sosa, etc.)			369	Botella	
5	C420000966	Agentes químicos para limpieza (ácido muriático, sosa, etc.) (Total partidas: 113)			50	Litro	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-003-05	\$ 600.00 Compranet:	10/01/2005	11/01/2005 10:00 horas	No habrá visita	14/01/2005 10:00 horas	20/01/2005 10:00 horas	\$30,000.00

		\$ 550.00				
Partida	Clave CABMS		Descripción	Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200008		Batas	642	Pieza	
2	C750200008		Batas	378	Pieza	
3	C750200008		Batas	31	Pieza	
4	C750200038		Filipinas	73	Pieza	
5	C750200072		Uniformes de trabajo (Total partidas: 6)	63	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-004-05	\$ 600.00 Compranet: \$ 550.00	10/01/2005	11/01/2005 12:00 horas	No habrá visita	14/01/2005 12:00 horas	20/01/2005 12:00 horas	\$35,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida		
1	C840000000	Acetato de amonio		1	Gramo		
2	C840000000	Acido acético		1	Kilogramo		
3	C840000000	Acido ascórbico		4	Gramo		
4	C840000000	Acido clorhídrico		2	Mililitro		
5	C840000000	Acido fosfórico (Total de partidas: 71)		1	Gramo		

- ▶ Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación.
- ▶ Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Abasolo Número 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo. tel: 01 771 71 7 20 00 ext. 1422 y 1424, los días lunes a viernes a partir del 3 de enero; con horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- ▶ La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el domicilio de la misma, o mediante depósito a Banca Serfin, Sucursal 079, Cuenta 0100069-6. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- ▶ La junta de aclaraciones se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica y económica se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo, Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica por cada licitación, en la citada Sala de Consejo Académico.
- ▶ El lugar y plazo de entrega será de acuerdo a lo señalado en los puntos 1.3 "Tiempo de entrega" y 1.4 "Lugar de entrega" de las bases de cada licitación, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
- ▶ El pago se realizará en Moneda Nacional dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura y liberación de conformidad en la entrega de los materiales o bienes adjudicados.
- ▶ No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- ▶ Los interesados deberán presentar el registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a cada una de las licitaciones.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE ENERO DEL 2005.
M.C. ENRIQUE GÉRARDO MACEDO ORTÍZ
 PRESIDENTE

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108° Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32°, 34°, 36°, 37° Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

LICITACIÓN ESTATAL

No. DE CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
MA-FAISM/REPO-04-ADQ-004	\$ 500.00	6 DE ENERO DEL 2005 HASTA LAS 16:00 HR.	7 DE ENERO A LAS 10:00 HR.	10 DE ENERO A LAS 10:00 HR.	10 DE ENERO A LAS 12:00 HR.
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO GRIS, EN BULTO DE 50 KG., RESISTENCIA NORMAL.			71.15	TON
2	TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 7 x 14 x 28 CM. PROMEDIO.			17.30	MIL
3	ARENA DE MINA, LIMPIA Y UNIFORME.			133	M3
4	GRAVA DE ¾", LIMPIA Y UNIFORME.			70	M3
5	VARILLA CORRUGADA No. 3, ALTA RESISTENCIA EN TRAMO DE 12 M.			1,860	KG

1. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA CONCURSO.
2. LAS BASES DE CADA CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU VENTA DESDE EL **3 AL 6 DE ENERO DEL 2005**, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO., UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N., COL. CENTRO, C.P. 42970, TELS. 01-778-737-3449 Y 01-778-737-3450; CON HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HR., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.**
3. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTOS CONCURSOS.
4. LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO.
5. LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL INCISO 4.
6. LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS.
7. LOS LUGARES DE ENTREGA EN LAS COMUNIDADES Y EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, HGO., SEGÚN SEA EL CASO.
8. EL PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO DE LOS BIENES DE ESTOS CONCURSOS ES DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL PAGO DEL ANTICIPO O A LA FIRMA DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO.
9. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL ANTICIPO, EN CASO DE SOLICITARSE.
10. LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71° DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. AL COMPRAR LAS BASES DEL CONCURSO.

ATITALAQUIA, HGO., A 3 DE ENERO DEL 2005.

C. JULIÁN FERNANDO VIVEROS MEDINA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DEL
 COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO..

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE : 809/04-14
POBLADO : TLAXCALILLA
MUNICIPIO : HUICHAPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de GERTRUDIS GUERRERO TORRES, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JULIÁN VALENCIA LEAL, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal número 166, ubicada en el ejido de TLAXCALILLA, Municipio de HUICHAPAN, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 15 quince de octubre del 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO. A LAS 11:00 ONCE HORAS.** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "Milenio" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -

----- Pachuca, Hidalgo, a 26 de noviembre del año 2004. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14.
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE 391/2004-14.
POBLADO: TLAXCALILLA.
MUNICIPIO: HUICHAPAN.
ESTADO: HIDALGO.
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA**

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A **JUAN VALENCIA GARRIDO**, se hace de su conocimiento que el Señor **ABEL GUERRERO MENDOZA**, le demanda en vía de controversia la Prescripción positiva de una parcela ejidal, ubicada en el ejido de Tlaxcalilla, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 4 cuatro de junio del año 2004 dos mil cuatro, y que la audiencia de Ley, tendrá verificativo a las **11:00 once horas del día 7 siete de febrero del año 2005 dos mil cinco**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, que se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606- B Colonia Centro, en la Ciudad de Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, según lo establecido por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por Edictos publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en los Estrados de este Tribunal, y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo. ----- DOY FE -----
----- PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 22 DE OCTUBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 433/04-14
POBLADO: DOTHÍ
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESIÓN DE ALBERTO URIBE GÓMEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL, CAUSAHABIENTE O SUCESOR PREFERENTE, se hace de su conocimiento que el Señor VICENTE URIBE URIBE, le demanda en la vía agraria la prescripción de las parcelas números 30 -1 P1/3, 64 Z -1 P1/3 y 92 Z -1 P1/3, amparadas bajo los Certificados Parcelarios números 4248, 4249 y 4251 ubicadas en el poblado denominado Dothí, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de junio del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hgo.-DOY FE.-----
----- Pachuca, Hgo., a 9 de noviembre del año 2004. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO CUARTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Guillermo Romero Aguilar, en contra de Rubén Darío Ramírez Fernández, expediente número 10/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre de 2004, dos mil cuatro. Por presentado José Guillermo Romero Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que se desconoce el domicilio del C. Luis Heblen Kanán Gómez, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación hecha en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en este H. Juzgado, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Queda a disposición del demandado las copias simples de traslado, para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recibir las.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario C. Lic. María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, diciembre 01 de 2004.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Erasmo Paleón Alamilla Villeda, en contra de Matilde Segovia Vázquez y otro, expediente número 325/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Erasmo Paleón Alamilla Villeda, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 554, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda: I.- Como lo solicita el promovente se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 7 siete de enero del 2005 dos mil cinco, dentro del presente Juicio. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 8 ocho de agosto de 2003 dos mil tres, consistente en el inmueble ubicado en carretera 20 Veinte de Noviembre sin número en la colonia Benito Juárez Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyas medidas

colindancias y datos registrales obran en autos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$904,679.90 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimada en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días, en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en el Periódico Oficial del Estado. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., 6 de diciembre de 2004.-C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2004

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTOS**

CESAR AUGUSTO VARGAS PADILLA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por María Asunción Reyes Ortiz en contra de César Augusto Vargas Padilla expediente número 272/2004, se ha dictado un acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2004 dos mil cuatro que en lo conducente dice: "I.- Como lo solicita la promovente y no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de César Augusto Vargas Padilla sin haberlo obtenido, se autoriza se emplace a César Augusto Vargas Padilla a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada César Augusto Vargas Padilla, que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por María Asunción Reyes Ortiz en contra de César Augusto Vargas Padilla expediente 272/2004; y por ser esta última parte demandada, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Tula de Allende, Hidalgo; a 23 de septiembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Julio Juan López Morales, en contra de Maurilio Ortiz Nava, expediente número 548/2002 el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre de 2004 dos mil cuatro. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1063 y 1069 del Código de Comercio reformado así como 121 y 555, se Acuerda: I.- En virtud de que en audiencia celebrada con esta misma fecha, el C. Juez del conocimiento se reservó dictar el acuerdo conducente.... II.- En cumplimiento al punto que antecede, y toda vez que manifiesta ignorar otro domicilio del acreedor Felipe Ortiz Sánchez, notifíquesele al mismo el estado de ejecución que guardan los presentes autos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el diario Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado para que si a su interés conviene dentro del término legal de treinta días contados a partir de la última publicación de edicto realizado en el Periódico Oficial del Estado, intervenga en la subasta del bien inmueble a rematarse y así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. III.- Por lo que hace a declara por perdido el derecho.... IV.- Téngase al ocurso haciendo las manifestaciones que refiere en la audiencia referida en el punto primero del presente proveído.... V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre del año 2004.-
C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

JUZGADO CUARTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jesús Lozada Juárez, en contra de Andrés Manning Candiani, expediente número 598/2002, se dictó un auto que dice:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado La Palma, ubicado en la comunidad de San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En cuatro tramos el primero de ellos en 6.90 metros, el segundo en 3.00 metros, el tercero en 2.00 metros y el cuarto en 4.80 metros, miden un total de 16.70 metros y lindan con camino sin nombre; Al Sur: En dos tramos, el primero de ellos en 40.69 metros, linda con propiedad de Nicolás Sosa y el segundo en 32.35 metros linda con propiedad de Carlos Faustino y Felipe González Martínez; Al Oriente: En dos tramos, el primero de ellos de 46.70 metros linda con camino a la Hacienda en San Miguel Regla y el segundo de 36.00 metros linda con camino a la Hacienda de San Miguel Regla; Al Poniente: Mide 63.90 metros y linda con carretera federal a Huasca, superficie aproximada de: 3,089.43 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero de 2005, dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'550,291.40 (TRES

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obren en autos, para que se asistan de ellos.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, diciembre 08 de 2004.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-12-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTOS**

En el expediente número 713/2001 dentro del Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Baldomero Morán-Trejo, en contra de Sergio Ruiz Silva, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Vicente V. Ramírez Santos, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Téngase al promovente manifestando su conformidad con los peritajes emitidos por los peritos valuadores nombrados en autos.

II.- Como lo pide el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta los bienes muebles embargados en diligencia de fecha 15 de febrero del año 2001 dos mil uno.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 once de enero del año 2005 dos mil cinco.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por los peritos valuadores nombrados en autos y al cual se conformó la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio vigente.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 3 tres días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, y en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Grandos Angeles.

3 - 3

Huichapan, Hgo., diciembre del 2004.-C. ACTUARIO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUICHAPAN.-LIC.MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-12004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Rubén Darío Ramírez Fernández y/o Georgina Rodríguez Barrientos en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Rodrigo Ordóñez Loyola, en contra del C. Abel Ordóñez Jiménez, expediente número 547/2000. Obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Georgina Rodríguez Barrientos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411, del Código de Comercio, 55, 103, 108 fracción IV, 552, 553, 558, 560, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que se les hecho saber a los acreedores que se desprenden de los certificados de gravámenes que obran en el presente sumario, el estado de ejecución guarda el presente Juicio, sin que hayan comparecido a Juicio, aunado a que las partes de este Juicio no han manifestado su conformidad con los avalúos exhibidos en el presente Juicio, los cuales concuerdan con el valor designado al raíz valuado, y embargado en autos, en consecuencia de lo anterior continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

III.- Como lo solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2001 dos mil uno, que se hace consistir: En predio urbano ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaria, Hacienda Ojo de Agua en Tecamac, Estado de México, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de enero del año 2005 dos mil cinco.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,199,700.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle Paseo del Bosque número 14, Lote 34, Manzana 20, Fraccionamiento colonia Agrícola Pecuaria, Hacienda Ojo de Agua en Tecamac, Estado de México.

VI.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares de costumbre en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en los lugares más aparentes del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- VIII.- IX.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte de la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir la postura.

X.- XI.- Hágase del conocimiento de la parte actora que llegado el momento del remate y en atención a que es el segundo acreedor se advierte del certificado de gravamen del inmueble embargado en autos, seguirá la regla establecida en el párrafo segundo del Artículo 579 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, "... El reembolso (segundo y posteriores acreedores), produce efectos en lo que resulte líquido del precio del remate, después de pagarse al primer embargante, salvo el caso de preferencia de derechos, el reembargante para obtener el remate, en caso de que éste

no se haya verificado, puede obligar al primer ejecutante a que continúe su acción". (Art. 29 C. Proc. Civiles).

XII.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo diciembre del año 2004 dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Julio Juan López Morales, en contra de Maurilio Ortiz Nava expediente número 552/2002 el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo siendo las 10:00 del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda... En uso de la voz la parte actora manifiesta: Toda vez que no hubo postores en esta Primer Almoneda solicito a su señoría convoque a una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% sobre las dos terceras partes del avalúo que obra en autos y que se ha servido como base para el correspondiente remate obsequiando para ello los correspondientes edictos, Acuerda: Visto lo que antecede... y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1411 del Código de Comercio, así como 55, 562, 563, 567, 568, 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de noviembre del 2002 dos mil dos, consistente en el predio ubicado en Lote 6, Manzana 44, Zona 03, colonia Santa Julia en esta ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste 20.00 veinte metros linda con Lote 5; Al Sureste 50.00 cincuenta metros linda con calle Amapola; Al Suroeste 19.70 diecinueve metros setenta centímetros linda con Avenida del Remate; Al Noroeste 50.00 cincuenta metros y linda con Lotes 7 y 9, cuyas demás características obran en autos. II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero del año 2005 dos mil cinco. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$524,800.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos mismo que incluye el 20% de rebaja de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprende la jurisdicción de la ubicación del inmueble. V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de noviembre del año 2004.-C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Eduardo Alfonso García Rodríguez y Agileo Baños Pérez Apoderados Legales de Rosa María Ramírez Guerrero a bienes de Guadalupe Ramírez Vázquez, expediente número 458/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 22 veintidós de septiembre del año 2003 dos mil tres. Por presentados Eduardo Alfonso García Rodríguez y Agileo Baños Pérez Apoderados Legales de Rosa María Ramírez Guerrero, con su escrito de cuenta... denunciando la muerte sin testar de Guadalupe Ramírez Vázquez. Visto lo solicitado... se Acuerda: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- Toda vez que el ocurso es pariente colateral de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona (s) que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene. VIII.- IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

2 - 2

Pachuca Hgo; a 18 de febrero de 2004.-C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por María Luisa Martínez a bienes de Martín Hernández Rodríguez expediente número 406/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Visto, el estado procesal que guardan los autos dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Martín Hernández Rodríguez, expediente número 406/2004, con fundamento en los Artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para efectos de mejor proveer en el presente Juicio y a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación a las formalidades del mismo; fijense avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de Martín Hernández Rodríguez y el nombre y grado de parentesco del que promueve la presente intestamentaria, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, insertándose edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio de Hidalgo", que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Martín Hernández Rodríguez; promovente: María Luisa Martínez en su carácter de concubinã. Fecha de defunción del de cujus 14 catorce de diciembre de 2002 dos mil dos.

II.- Hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede,

queda en suspenso el auto de fecha 06 seis de octubre de 2004 dos mil cuatro.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo; septiembre de 2004.-C. ACTUARIO DE LO CIVIL.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-12-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eufemio Jiménez Tapia, Apoderado de Voltrán S.A. de C.V., en contra de Destilaciones Especiales S.A. de C.V. y Esterificaciones Industriales S.A. de C.V., dentro del expediente 963/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo; a 08 ocho de noviembre del año 2004, dos mil cuatro.

I.- De autos se advierte que no se incurrió en omisión alguna como lo hace saber el ocurso. II.- Toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas. III.- Se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 18 dieciocho de octubre del año en curso. IV.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas. V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita. VI.- En términos de lo que dispone la fracción I del Artículo 344 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito designa como perito en materia de contabilidad a la C. Contadora Karina Olmos Carrillo Olmos quien tiene su domicilio en Narciso Mendoza Lote 118, colonia Rojo Gómez, Pachuca, Hidalgo, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo que se le confiere, para ello gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Pachuca, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado dé cumplimiento a lo anterior. VII.- Se requiere a la parte demandada para que en el término legal de tres días nombre perito en materia de contabilidad; apercibida que de no hacerlo el suscrito lo hará en su rebeldía. VIII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, éstas quedan desahogadas por su propia naturaleza, las que así lo ameritan. IX.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a los demandados Destilaciones Especiales S.A. de C.V. y Esterificaciones Industriales S.A. de C.V. el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico "El Sol de Hidalgo", que se publican en Pachuca, Hidalgo. X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo; noviembre de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

JUZGADO CUARTO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Miguel Angel Muradas Miñaur en contra de Antonio Tagle, Enrique Tagle, Carlos Tagle y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 628/2002.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2004, dos mil cuatro.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Angel Muradas Miñaur, en contra de Antonio Tagle, Enrique Tagle, Carlos Tagle y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 628/2002, y RESULTANDOS.

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor provó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazados a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se decreta que se ha consumado a favor del actor Miguel Angel Muradas Miñaur prescripción positiva ha adquirido por ende la propiedad del predio ubicado en el terreno o área que conforma la Hacienda o Exhacienda de Tepozoyucan, en el poblado de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Hidalgo que mide y linda: Al Norte: En 3 tres líneas de 817.69 metros, 318.21 metros y 1133.36 metros, linda con la propiedad de la Hacienda o Exhacienda de Tepozoyucan, actualmente con terrenos baldíos; Al Sur: 1296.92 metros linda con ejido de San Pedro Tlaquilpan; Al Oriente: 744.02 metros, linda con pequeña propiedad de Galación Sánchez Fidela Meneses y ejido de San Pedro Tlaquilpan; Al Poniente: en dos líneas de 1048.34 metros y 380.00 metros, linda con ejido de San Pedro Tlaquilpan.

QUINTO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase copia certificada por triplicado de la misma, para que en términos del Artículo 1232 del Código Civil, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial; la cual le servirá de Título de Propiedad al poseedor del bien prescrito Miguel Angel Muradas Miñaur.

SEPTIMO.- Asimismo gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta de este Distrito Judicial, para que haga las anotaciones marginales correspondientes de la propiedad del bien antes descrito.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la C. Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario, que dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, noviembre 16 de 2004.-LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia promovido por Efigenia Montiel Islas, expediente número 987/2004 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Efigenia Montiel Islas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias para que sea declarada la ausencia de su esposo Guadalupe González Gómez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos; 1, 2, 3, 21, 23, 32, 37, 82, 151, 338, 339, 341, 342, 343, 345, 362 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

III.- Dése la intervención legal que compete al C. Agente del Ministerio Público y Consejo de Familia.

IV.- Agréguese a los autos el documento que se exhibe, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- En base a lo manifestado por la promovente, cítese al C. Guadalupe González Gómez, por medio de edictos que deberán publicarse en El Sol de Tulancingo y Periódico Oficial del Estado, durante tres meses, con intervalos de quince días, para que se presente dentro del término de seis meses contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, ante esta Autoridad, para que si a sus intereses conviene, haga valer su derecho correspondientes.

V.- En relación al depósito solicitado, toda vez que la promovente como lo confiesa en su solicitud y en base a la documental exhibida consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio, que se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que implica que la promovente es la propietaria también de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal teniendo sin pronunciamiento alguno el dominio y la posesión de los bienes comunes, y de la misma forma corresponde su representación legal, tal y como lo establece el Artículo 79 en relación con el 81 ambos del Código Familiar, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la información testimonial ofrecida, previa citación del Representante Social Adscrito.

VII.- Por señalado domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizados para el efecto a los profesionistas de referencia.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario, Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

7 - 6

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, septiembre 21 del año 2004 dos mil cuatro.-EL C. ACTUARIO PRIMERO FAMILIAR.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Cruz Percástegui Mayorga, en contra de Francisco Calva Mayorga, expediente número 1158/2001, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Por recibido oficio número AGPJ/2848/2004 procedente del Archivo del Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia de fecha 8 de noviembre del año 2004 dos mil cuatro. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio de referencia y cuadernillo formado para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que del oficio que antecede se desprende que el expediente al rubro citado no se encontró en el Archivo del Poder Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y después de una búsqueda minuciosa en este H. Juzgado en los Libros de Gobierno y de Acuerdo, se llegó a la cuenta que en virtud de la excusa hecha valer por la Segundo Secretario de este H. Juzgado Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, dicho expediente se turnó para su prosecución en la Primera Secretaría en la que se encuentra radicado.

III.- En consecuencia y hasta en tanto sea ratificado ante presencia judicial la petición formulada por Cruz Percástegui Mayorga en escrito de fecha 20 veinte de octubre del año en curso, se acordará lo que en derecho proceda.

IV.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas: A).- Se admiten a Cruz Percástegui Mayorga, todas y cada una de sus pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 11 once de febrero del año en curso.- B).- Por lo que hace a la sucesión intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, no se hace pronunciamiento al respecto en virtud de que ninguna prueba ofreció.

V.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma oral.

VI.- En consecuencia se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de enero del año en 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a las partes, cítese por los conductos legales al Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga de la sucesión a bienes de Remedios Mayorga Galindo para que el día y hora antes señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Cruz Percástegui Mayorga requiérase al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos de nombres C.C. Joel Escamilla Pérez y Soledad Escamilla Pérez tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

IX.- En virtud de que en el presente Juicio se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, notifíquese el presente proveído y realice la citación, requerimiento y apercibimiento respectivo a la parte demandada sucesión a bienes de Remedios Mayorga Galindo a través de su

Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, además de los términos ordenados en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional realizándose la publicación de que en el presente Juicio tendrá verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, el día 12 doce de enero del año 2005 dos mil cinco a las 12:00 doce horas, ésto en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 3 tres de diciembre del 2004 dos mil cuatro.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LIC. ESBEYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alfonso Suárez Pérez Endosatario en Procuración de Pedro Suárez Zamora, en contra de Martín Cuéllar Ruiz y/o Artemia Laureano Reyes, expediente número 607/2003, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en un predio rústico con casa habitación, ubicado en calle Gaviotas número 7, identificado como el Lote número 3, Manzana 2, Zona 2, del poblado de Acelotla de Ocampo, Municipio de Zempoala, Hidalgo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 1072, Tomo 2, del Libro 1, Sección 1, con fecha 19 diecinueve de abril de 1995, mil novecientos noventa y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 45.21 metros, linda con solar número 4; Al Sureste: En 18.93 metros y linda con solar número 7; Al Suroeste: En 8.56 metros y linda con solar número 6, y 34.42 metros y linda con solar número 2, y; Al Noroeste: En 20.23 metros, linda con calle Gaviotas.

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de enero del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$93,665.35 (NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 14 diciembre de 2004.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.-C. LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ponciano Leonardo Romero Hernández, promovido por Brígida Romero Olgún y otros, expediente número 373/2002, obra un auto que a la letra dice: I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende de la contestación de los oficios ordena en el punto segundo del auto de fecha 06 de julio del año en curso, no se encontró registrado domicilio alguno de la C. Juana Olgún Martínez cónyuge del autor de la sucesión y para efectos de hacerle saber la radicación de la sucesión en que se actúa, se ordena

fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado asimismo se ordena la publicación de los edictos, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante 40 días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 29 de noviembre de 2004.-LA C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2004

Documento digitalizado